



En la ciudad de Barcelona, a 24 de marzo de 2014

REUNIDOS:

De una parte el Sr. D. Jordi De Dalmases Balaña, en su calidad de presidente del COL·LEGI DE FARMACÈUTICS DE BARCELONA, (en adelante el Col·legi) con domicilio a todos los efectos en la calle Girona núm. 64, 08009 Barcelona, CIF Q-0866002-I

Y de otra, el Sr. D. Francisco Javier Simonet Borrás, en su calidad de apoderado de la entidad MUTUA BALEAR, MA TEPSS 183, (en adelante la Mutua) con domicilio a todos los efectos en la calle Bisbe Campins núm 4, 07012 Palma de Mallorca, CIF G-0746196.

Intervienen, el primero en nombre i representación del Col·legi de Farmacèutics de la Provincia de Barcelona, en virtud de las facultades que le atribuyen el artículo 39 de los Estatutos de la Corporación; el segundo en nombre y representación de Mutua Balear, Matepss 183, según acredita mediante la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca D. Jose Luis Lapresa Rodríguez Contreras en fecha once de octubre de 2007, número de protocolo 5929/2007, quien manifiesta que continúa vigente.

En sus respectivas representación se reconocen plena capacidad de obrar y obligarse y de sus libres y espontáneas voluntades,

MANIFIESTAN

I.- Que la Mutua es una empresa de ámbito estatal, colaboradora de la gestión de la Seguridad Social en Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional y control de la Incapacidad Temporal, actividad que incluye la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia autorizadas, y está interesada en establecer un acuerdo con el Col·legi, para normalizar las bases de dispensación y facturación de Medicamentos, Fórmulas Magistrales, Preparados Oficinales o Productos Sanitarios prescritos por el cuadro facultativo autorizado a sus beneficiarios.

II.- Que el Col·legi, es una corporación de derecho público con plena capacidad de obrar y de intervenir como representante de los titulares de oficina de farmacia de su demarcación territorial en la firma de convenios de colaboración y actuar como intermediador de los mismos para gestionar la facturación y el cobro de los productos dispensados en las oficinas de farmacia a cargo de entidades de seguir libre, mutuas, i de la Seguridad Social, conforme establece el artículo 6,7º de sus Estatutos.

III.- Que para instrumentalizar esta colaboración, ambas partes coinciden en la voluntad de establecer el marco de regulación entre ambas con relación a la forma i las condiciones económicas en las que las oficinas de farmacia de Barcelona llevaran a cabo la prestación farmacéutica a los beneficiarios de la Mutua conforme a los siguientes,

P A C T O S

PRIMERO.- Objeto.- El objeto de este convenio es regular las condiciones en las que los titulares de las oficinas de farmacia de Barcelona llevaran a cabo la prestación farmacéutica a los beneficiarios de la Mutua, con cargo a estas.

En todas las oficinas de farmacia de Barcelona se dispensarán los medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales y productos sanitarios conforme a las instrucciones impresas en las recetas que prescriban los médicos del cuadro médico de la Mutua.

La receta consistirá en el documento normalizado donde conste la identificación de la Mutua, adaptada al modelo oficial recogido en el RD 1718/2010 sobre receta médica y deberá contener todos los datos de consignación obligatorios.

Los titulares de oficina de farmacia estarán obligados a dispensar los medicamentos prescritos en este tipo de recetas, siempre y cuando contengan todos los datos de consignación obligatoria y el beneficiario se acredite mediante el DNI o NIE, salvo que tenga dudas razonables sobre la validez de la receta.



SEGUNDO.- Normativa Aplicable.- La dispensación de medicamentos realizada en la oficina de farmacia a cargo de la Mutua deberá respetar los requisitos establecidos en el anexo I del presente convenio, cuyo enunciado es: CARACTERISTICAS GENERALES DE DISPENSACIÓN. También se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley 29/2006 de 26 de julio de Garantías y Uso racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y a todas aquellas disposiciones que sean de aplicación a la actividad del profesional farmacéutico de oficina de farmacia.



También son de aplicación las normas que regulan la prestación farmacéutica y las relaciones contractuales en el ámbito del derecho privado.

TERCERO.- Derechos de los beneficiarios.- Todo beneficiario de la Mutua podrá elegir la oficina de farmacia de la provincia de Barcelona para obtener los productos prescritos, debiendo presentar la receta y el documento que le acredite DNI o NIE en su caso. El farmacéutico deberá negar la dispensación en el caso que el beneficiario no se identifique. Por su parte la Mutua y en su caso, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Col·legi cualquier acto o instrucción que reciba que represente una limitación a la libertad de elección de la oficina de farmacia.

CUARTO.- Condiciones de dispensación.- El beneficiario no estará obligado a abonar importe alguno en concepto de aportación por los medicamentos dispensados. La única acreditación que deberá presentar será el D.N.I. o equivalente y la receta

QUINTO.- Obligaciones del Farmacéutico.- El titular de la oficina de farmacia deberá quedarse con la receta dispensada y asegurarse de que el beneficiario se queda con la copia y las instrucciones del facultativo. En ningún caso el titular de la oficina de farmacia podrá comprobar la condición de asegurado del destinatario del medicamento, dado que ésta es una responsabilidad que incumbirá a los facultativos que prescriban.

Acreditará la dispensación mediante la incorporación a la receta del cupón precinto del medicamento o producto sanitario dispensado.

En el caso de que se trate de productos que no lleven cupón precinto, incorporará a la receta su código de barras

Si el farmacéutico no pueda dispensar el medicamento prescrito, y éste fuere sustituible a los efectos de su dispensación, efectuará la sustitución con el consentimiento del paciente, y consignará en la receta el medicamento que dispensa, la fecha y su firma y el motivo de la sustitución.

SEXTO.- Precio.- Los medicamentos, y demás productos que se dispensen al amparo de este convenio serán abonados por la Mutua Balear según los precios (PVP) comunicados y vigentes en el momento de la dispensación, publicados en el nomenclátor oficial. El precio de las fórmulas magistrales y de los preparados oficinales será el que resulte de su tarificación.

SÉPTIMO.- Gestión y liquidación de la facturación.- El Col·legi gestionará la elaboración de las facturas individuales de todos los titulares de oficina de farmacia por la dispensación de medicamentos y productos sanitarios a los beneficiarios de Mutua Balear, y la presentará como máximo el día 27 de cada mes.

En las facturas individuales se hará constar el nombre del titular de la oficina de farmacia, el número de recetas atendidas y el importe de los medicamentos dispensados. Junto a las facturas individuales con las recetas de cada farmacia, el Col·legi proporcionará a Mutua Balear un documento que incluirá los datos del resumen total de facturación de todos los medicamentos y productos sanitarios dispensados por todas las oficinas de farmacia del mes correspondiente, con el objeto de facilitar a Mutua Balear el pago de su importe.

Las facturas, las recetas digitalizadas y el documento resumen se adelantará por correo electrónico y se remitirá al mismo tiempo en soporte papel, junto con las recetas con el cupón precinto incorporado del medicamento dispensado.

Este envío se llevará a cabo por correo ordinario, con certificado con acuse de recibo.

En el caso que el volumen de dispensaciones incrementara en un 50% respecto del volumen inicial, ambas partes se pondrían de acuerdo para modificar el sistema de transporte, si fuere necesario.

OCTAVO.- Pago.- Mutua Balear abonará las facturas presentadas por el Col·legi en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la fecha en que se reciba la misma por correo electrónico, con independencia de la fecha en que se reciba el original de la factura con las recetas dispensadas, en la cuenta corriente núm. 0182.6035.44.0018005008 de la que es titular el Col·legi. Por su parte el Col·legi transferirá a cada titular de oficina de farmacia los importes que les correspondan por estos conceptos.

NOVENO.- Gastos de Facturación.- Mutua Balear abonará al Col·legi en concepto de gastos de facturación el importe de 0.06€ por receta facturada y el precio de coste por receta digitalizada. Estos importes deberán ser satisfechos junto con el pago de las recetas que se facturan del mismo mes.

DECIMO.- En el caso que Mutua Balear se retrasara en el plazo fijado para el pago de las facturas mencionadas en los pactos anteriores, el Col·legi podrá rescindir el contrato, y ello constituirá causa suficiente para que los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia suspendan la prestación del servicio en las condiciones pactadas, sin perjuicio que Mutua Balear venga obligada a pagar la factura o en su caso las facturas pendientes.

DECIMO PRIMERO.- Protección de datos.- El Col·legi como gestor i tramitador de la facturación y liquidación de la prestación farmacéutica llevada a cabo por los titulares de las oficinas de farmacia, conforme establece la letra o) del artículo 5,1 de sus estatutos, tiene la consideración de encargado de tratamiento a los efectos previstos por el artículo 12 de la Ley (15/1999 de 13 de diciembre) Orgánica de Protección de Datos Personales. Como tal, se compromete a hacer un uso lícito de la información procedente del tratamiento de los datos personales que contienen las recetas objeto de facturación, a tratar los datos con absoluta confidencialidad, a implementar, conforme establece el RD1720/2007 de 21 de Diciembre, las medidas de carácter organizativo y técnico necesarias para mantener la seguridad de los datos, impedir el acceso a ellos a personas no autorizadas, y a evitar la pérdida de la información. Las medidas de seguridad que corresponden por la tipología de los datos a tratar son las de nivel alto.

El Col·legi únicamente tratará los datos conforme las actividades que se concretan en el presente documento, y no los aplicará o utilizará para una finalidad distinta, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El Col·legi podr  a su vez contratar la prestaci n de servicios para llevar a cabo una o diversas fases de la prestaci n de servicios encomendada.

Y una vez cumplida la prestaci n contractual los datos de car cter personal ser n destruidos al igual que cualquier soporte o documentos en el que consten dichos datos.

No obstante lo anterior, el Col·legi podr  llevar a cabo un uso l cito de la informaci n procedente de del tratamiento de los datos de las recetas i podr  hacer un uso interno, siempre y cuando la someta a un proceso de disociaci n entre los datos personales y aquellos datos que hagan referencia al producto dispensado i dem s informaci n, siempre que con ella no se identifique ni se pueda identificar al afectado, para llevar a cabo estudios estad sticos de consumo con el objetivo de potenciar el uso racional del medicamento y cualquier estudio dirigido a informar al consumidor sobre las correctas pr cticas de administraci n de los medicamentos.

DECIMO SEGUNDO.- Duraci n.- La duraci n de este convenio se establece por un periodo de una a o a contar desde la fecha de su firma, prorrogable de a o en a o, si en el plazo de dos meses anteriores a la fecha del vencimiento pactado o de alguna de sus pr rrogas ninguna de las partes lo denuncia.

La denuncia deber  hacerse de modo fehaciente de modo que permita tener constancia frente a terceros de dicha denuncia.

DECIMO TERCERO.- Resoluci n anticipada.- En el caso de que alguna de las partes incumpliera las obligaciones contra das en  ste documento, la parte perjudicada podr  exigir de la que haya incumplido la resoluci n anticipada del contrato, teniendo derecho a una indemnizaci n equivalente a los costes que dicho incumplimiento le haya ocasionado, y sin perjuicio garantizar los pagos que est n pendientes de ejecutar en el momento en que se produzca dicha resoluci n.

Tambi n ser n causas de resoluci n anticipada las siguientes:

- a.- Cuando desaparezca la causa que lo motiva
- b.- Imposibilidad material de llevar a cabo los servicios contratados por parte de las oficinas de farmacia representadas en el presente documento.
- c.- Por caso fortuito i/o fuerza mayor
- d.- Extinci n de la personalidad jur dica de alguna de las partes.

DECIMO CUARTO.- Resolución de controversias.- Para resolver cualquier cuestión litigiosa derivada de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación catalana de Arbitraje que se encargará de designar un árbitro y de la administración del arbitraje. Ambas partes asumen desde éste momento el cumplimiento del laudo arbitral que al efecto se dicte.

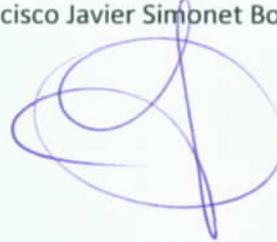
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

COL·LEGI DE FARMACÈUTICS DE
BARCELONA
Sr. Jordi de Dalmases Balañá



MUTUA BALEAR, MA TEPSS 183

Francisco Javier Simonet Borrás



ANEXO I.- CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

Las normas de dispensación que se establecen en este anexo se entenderán sometidas a la normativa general vigente sobre dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

Los beneficiarios de la MUTUA BALEAR, tendrán libertad absoluta para elegir la oficina de farmacia que le dispense los productos que hayan sido objeto de prescripción con cargo a la citada Mutua. El Col·legi tiene la competencia para corregir y sancionar la limitación o cualquier acto que impida al beneficiario ejercer esta libertad de elección.

La dispensación de medicamentos y productos sanitarios a cargo de Mutua Balear, se llevará a cabo únicamente mediante la presentación de las recetas normalizadas a este efecto, según consta en el diseño que se incorpora a éste anexo.

Serán dispensables a cargo de la Mutua Balear los medicamentos y productos sanitarios prescritos cuyas recetas contengan los datos de consignación obligatoria y la descripción del producto a dispensar esté correctamente identificada, y que no generen dudas racionales sobre su autenticidad.

DATOS DE CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LAS RECETAS

Con la finalidad de que las recetas reguladas en éste anexo sean válidas a efectos de prescripción, dispensación y facturación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tener consignados todos los datos obligatorios conforme establece el artículo 3 del Real Decreto 1718/2010 de 17 de diciembre sobre receta médica y órdenes de dispensación.-



A) Datos del paciente:

El nombre, dos apellidos, y año de nacimiento.

El número de DNI o NIE del paciente



B) Datos del medicamento:

1.º Denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento.

2.º Dosificación y forma farmacéutica y, cuando proceda, la mención de los destinatarios: lactantes, niños, adultos.

3.º Vía o forma de administración, en caso necesario.

4.º Formato: número de unidades por envase o contenido del mismo en peso o volumen.

5.º Número de envases o número de unidades concretas del medicamento a dispensar.

6.º Posología: número de unidades de administración por toma, frecuencia de las tomas (por día, semana, mes) y duración total del tratamiento.

C) Datos del prescriptor:

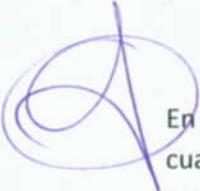
- 1.º El nombre y dos apellidos.
- 2.º La población y dirección donde ejerza. La referencia a establecimientos instituciones u organismos públicos solamente podrá figurar en las **recetas** médicas oficiales de los mismos.
- 3.º Número de colegiado
- 4.º La firma será estampada personalmente una vez cumplimentados los datos de consignación obligatoria y la prescripción objeto de la **receta**

En las **recetas** médicas en soporte papel se incluirá una cláusula que informe al paciente en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La hoja de información para el paciente estará diferenciada de la **receta** pudiendo ser separable de la misma, o bien constituir un impreso independiente, donde el prescriptor podrá relacionar todos los medicamentos y productos sanitarios prescritos, facilitando al paciente la información del tratamiento completo y el diagnóstico, si procede, a juicio del prescriptor.

Todos los datos e instrucciones consignados en la **receta** médica deberán ser claramente legibles, sin perjuicio de su posible codificación adicional con caracteres ópticos. Las **recetas** médicas no presentarán enmiendas ni tachaduras en los datos de consignación obligatoria, a no ser que éstas hayan sido salvadas por nueva firma del prescriptor.

Excepcionalmente, los titulares de oficina de farmacia podrán dispensar los productos de aquellas recetas que, aunque no indiquen alguno de los datos siguientes: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, se garantice su identificación y la dispensación sea avalada por la firma del farmacéutico.



En el caso de falta de indicación de posología, en el caso que ésta no se haya podido cuantificar, el farmacéutico podrá dispensar el producto prescrito en la receta, habiendo comprobado previamente que el médico prescriptor ha informado al paciente, y la dispensación sea avalada por el farmacéutico.



No se podrán dispensar los productos de aquellas recetas que presenten enmiendas o tachadas en los datos de prescripción, ni en los datos del paciente salvo que el médico las haya avalado previamente.

VALIDEZ DE LA RECETA

Con carácter general, las recetas tendrán un plazo de validez de 10 días naturales a efectos de dispensación, contados a partir de la fecha de prescripción consignada y/o en su caso de la fecha de validación si por el tipo de medicamento prescrito la Mutua estableciera algún requisito específico para su dispensación.

En una misma receta no se podrá prescribir más que un solo medicamento, o un solo producto sanitario.

DISPENSACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

En aplicación de lo que dispone el RD 1675/2012 de 14 de diciembre por el que se regula las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario, los farmacéuticos extremarán la vigilancia cuando se trate de dispensar recetas cuyo medicamento prescrito sea un estupefaciente, respetando i garantizando el derecho a la intimidad personal y familiar de los pacientes, y controlando que la receta contienen todos los datos de consignación obligatoria para la dispensación de éste tipo de medicamentos y que cumplen los demás requisitos establecidos por la Ley 29/2006 de 26 de julio de Garantías y Uso Racional de Los Medicamentos y Productos Sanitarios

Los farmacéuticos no dispensarán el producto prescrito cuando tenga dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada.

COL·LEGI DE FARMACÈUTICS DE
BARCELONA
Sr. Jordi de Dalmases Balañá



MUTUA BALEAR, MA TEPSS 183
Francisco Javier Simonet Borrás

